

Manizales, 26 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el control de inadmisibilidad de la demanda.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2018 00203 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCÍA VÉLEZ GIRALDO en contra de los señores JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA y WILLIAM ARIAS CÁRDENAS, de los herederos indeterminados de los causantes JOSÉ NARCÉS ARIAS CÁRDENAS, JOSÉ HUGO ARIAS CÁRDENAS, ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS, OCTAVIO ARIAS CÁRDENAS, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que, al decretar la nulidad de lo actuado los sujetos pasivos de la acción cambiaron, deberá allegar un nuevo poder que lo faculte para promover la presente demanda, dado que no cuenta con la facultad de demandar a los herederos indeterminados. El poder deberá igualmente, ajustarse a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra María Aguirre

SLPC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798f24216e85fb3abae5f1efd25469e2ef98a443c4b2f209b670cb542989f58**
Documento generado en 28/01/2021 04:23:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 29 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria